

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA LA NORMA QUE MODIFICA LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°398 QUE FIJA TABLAS DE MORTALIDAD CB-H-2014 (HOMBRES), MI-H-2014 (HOMBRES), RV-M-2014 (MUJERES), B-M-2014 (MUJERES), Y MI-M-2014 (MUJERES).

SANTIAGO, 25 de febrero de 2022 RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1440

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880; en los artículos 5 N° 1, 20 N° 3 y 21 N° 1 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980; en los artículos 55 y 65 del DL N° 3.500, de 1980; en el artículo 20 del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931; en los artículos 1 y 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°1.857 de 2021; en el Decreto Supremo N° 437 del Ministerio de Hacienda del año 2018; lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N° 276 de 24 de febrero de 2022; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, según lo establecido en el Nº1 del artículo 5 del Decreto Ley Nº3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que, de conformidad con la ley, le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
- 2. Que, según lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931, las entidades aseguradoras y reaseguradoras establecidas en el país, para cumplir con las



- obligaciones provenientes de la contratación de los seguros y reaseguros, deberán constituir reservas técnicas, de acuerdo a los principios actuariales, procedimientos, tablas de mortalidad, tasas de interés y otros parámetros técnicos que, por norma de carácter general, establezca la Superintendencia. Su modificación o reemplazo deberá comunicarse a las compañías con 120 días de anticipación, a lo menos.
- 3. Que, los artículos 55 y 65 del DL N°3.500, de 1980 facultan a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), en conjunto con la Superintendencia de Pensiones (SP), para fijar las tablas de mortalidad utilizadas en el cálculo de las pensiones en Retiro Programado y el monto de reservas técnicas que deben constituir las compañías de seguros bajo la modalidad de Renta Vitalicia, además del cálculo del aporte adicional en el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia y la constitución de las respectivas reservas técnicas.
- 4. Que, atendidas estas facultades, la Superintendencia de Valores y Seguros, antecesora de la actual Comisión para el Mercado Financiero, emitió la Norma de Carácter General N°398, que Fija Tablas de Mortalidad CB-H-2014 (Hombres), MI-H-2014 (Hombres), RV-M-2014 (Mujeres), B-M-2014 (Mujeres), y MI-M-2014 (Mujeres).
- 5. Que, la señalada norma establece que las tablas CB-H-2014 (hombres), MI-H-2014 (hombres), RV-M-2014 (mujeres), B-M-2014 (mujeres) y MI-M-2014 (mujeres), deberán ser utilizadas por un período máximo de 6 años a contar del 1 de julio de 2016, para el cálculo de los retiros programados y del aporte adicional con cargo al seguro de invalidez y sobrevivencia por parte de las AFP, y de las reservas técnicas por parte de aseguradoras del segundo grupo, que mantengan obligaciones por la contratación de seguros de rentas vitalicias y por el seguro de invalidez y sobrevivencia del D.L. N°3.500, de 1980.
- 6. Que, debido a la contingencia sanitaria del COVID-19, se ha establecido la necesidad de evaluar el eventual impacto de la pandemia en la mortalidad de mediano y largo plazo.
- 7. Que, la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero han estimado necesario prorrogar la vigencia de las actuales tablas de mortalidad CB H 2014 (hombres), MI H 2014 (hombres), RV M 2014 (mujeres), B M 2014 (mujeres) y MI M 2014 (mujeres), contenidas en el Libro III, Título X Tablas de Mortalidad, Capítulo VII, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones y en la Norma de Carácter General N°398 de la Comisión para el Mercado Financiero.
- 8. Que, en atención a los considerandos anteriores, se ha elaborado una propuesta normativa, cuyo objetivo general es prorrogar la vigencia de las actuales tablas de mortalidad, señaladas en los considerandos 5 y 7, utilizadas para el cálculo del retiro programado (RP), de los aportes adicionales para pensiones de invalidez y sobrevivencia (SIS), y de las reservas técnicas que deben constituir las compañías de seguros que ofrecen rentas vitalicias (RV) y que participen del SIS.
- 9. Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- 10. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°273, de 03 de febrero de 2022, ejecutado mediante Resolución N°975, del 03 de febrero de 2022 acordó poner en consulta, a contar de la fecha de su publicación y hasta el 11 de febrero de 2022, la propuesta normativa, incluyendo su informe normativo, referida en el considerando 8 de esta Resolución, lo que se efectuó desde el 03 al 11 de febrero de 2022.
- 11. Que, en tal sentido y luego de concluida dicha instancia, cuyas observaciones recibidas en este proceso se detallan en el informe normativo adjunto, y analizados los comentarios recibidos a la propuesta normativa por las instancias técnicas de esta Comisión, se ha definido el texto referente a la normativa objeto de la presente resolución.



- 12. Que, mediante Oficio Ordinario N°2909 de 16 de febrero de 2022, la Superintendencia de Pensiones manifestó su aprobación al proyecto de norma en los mismos términos que el proyecto puesto en consulta, objeto de la presente resolución.
- 13. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°276 de 24 de febrero de 2022, aprobó la emisión de norma que modifica la Norma de Carácter General N°398 que "Fija Tablas de Mortalidad CB-H-2014 (Hombres), MI-H-2014 (Hombres), RV-M-2014 (Mujeres), B-M-2014 (Mujeres), y MI-M-2014 (Mujeres)", junto con su respectivo informe normativo.
- 14. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que: "Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo.". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 24 de febrero de 2022 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
- 15. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y del N°1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°276, de 24 de febrero de 2022, que aprueba la emisión de la norma que modifica la Norma de Carácter General N°398 que "Fija Tablas de Mortalidad CB-H-2014 (Hombres), MI-H-2014 (Hombres), RV-M-2014 (Mujeres), B-M-2014 (Mujeres), y MI-M-2014 (Mujeres)", junto con su respectivo informe normativo, cuyo texto completo, incluyendo su informe normativo, se encuentra adjunto a esta Resolución.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

JOAQUÍN CORTEZ HUERTA PRESIDENTE

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO







SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES NCG N°

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO NCG N°

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 55 y 65 del DL N° 3.500, de 1980, en el artículo 20 del

DFL N° 251, de 1931; y las facultades que confiere la Ley a la Superintendencia de Pensiones, en particular el artículo 94 número 6 del DL N° 3.500 de 1980 y el artículo 47 N° 6 de la Ley N° 20.255; las facultades que confiere a la Comisión para el Mercado Financiero el número 1 del artículo 5, el número 3 del artículo 20 y el número 1 del artículo 21, todos del Decreto Ley N° 3.538; y lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N° 276 del 24 de febrero de 2022, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones y Compañías de Seguros del segundo grupo que mantengan obligaciones por la contratación de seguros de rentas vitalicias y por el seguro de invalidez y sobrevivencia del

DL 3.500, de 1980.

REF.: PRÓRROGA VIGENCIA DE TABLAS DE MORTALIDAD CB-H-2014 (HOMBRES),

MI-H-2014 (HOMBRES), RV-M-2014 (MUJERES), B-M-2014 (MUJERES), Y

MI-M-2014 (MUJERES).





1. Considerando

- a) Que las Tablas de Mortalidad CB-H-2014, MI-H-2014, RV-M-2014, B-M-2014 y MI-M-2014, contenidas en el Libro III, Título X Tablas de Mortalidad, Capítulo VII, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones y en la Norma de Carácter General N°398 de la Comisión para el Mercado Financiero, rigen hasta el 30 de junio de 2022.
- b) Los impactos en la planificación original del proceso de actualización de estas tablas producto de la contingencia sanitaria del COVID-19 y la necesidad de evaluar el eventual impacto de la pandemia en la mortalidad de mediano y largo plazo.
- c) Que la pandemia del COVID-19 durante 2020 y 2021 ha impactado fuertemente a la población de adultos mayores, por lo que se hace necesario estudiar con detención sus efectos en la proyección de mortalidad de mediano y largo plazo.
- d) Que el análisis realizado por estas instituciones permite concluir que las tasas de mortalidad (qx) consideradas en las tablas de mortalidad señaladas en la letra a), actualizadas a la fecha, no son superiores a la mortalidad observada (real) en la población afecta y representan adecuadamente la mortalidad anterior a la pandemia.
- e) Lo dispuesto en los artículos 55 y 65 del DL N°3.500, de 1980 y en el artículo 20 del DFL N° 251, de 1931.
- Que, la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero han estimado necesario prorrogar la vigencia de las actuales tablas de mortalidad CB-H-2014 (hombres), MI-H-2014 (hombres), RV-M-2014 (mujeres), B-M-2014 (mujeres) y MI-M-2014 (mujeres), contenidas en el Libro III, Título X Tablas de Mortalidad, Capítulo VII, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones y en la Norma de Carácter General N°398 de la Comisión para el Mercado Financiero.





3. Elimínase en el número 3 de la Norma de Carácter General N°398, de la Comisión para el Mercado Financiero, y en el número 3 del Capítulo VII del Título X del Libro III, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, de la Superintendencia de Pensiones, la expresión "por un periodo máximo de 6 años".

Vigencia

Las disposiciones aquí contenidas comenzarán a regir a contar del 1° de julio de 2022.

JOAQUÍN CORTEZ HUERTA

PRESIDENTE COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO **OSVALDO MACÍAS MUÑOZ**

SUPERINTENDENTE SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES





Prórroga Tablas de mortalidad previsionales 2014

Febrero 2022

www.cmfchile.cl



Para validar ir a http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php FOLIO: RES-1440-22-50660-E



Informe Normativo

Prórroga Tablas de Mortalidad Previsionales 2014

Febrero 2022





Contenido

I.	INTRODUCCIÓN	
II.	OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA	5
III.	DIAGNÓSTICO	6
IV.	MARCO NORMATIVO LOCAL	
V.	NORMA EMITIDA	10
VI.	EVALUACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO	13
VII.	COMENTARIOS RECIBIDOS	14





I. INTRODUCCIÓN

En el marco de lo dispuesto en los artículos 55 y 65 del DL N°3.500, de 1980, y en el artículo 20 del DFL N°251, de 1931, la Superintendencia de Pensiones (SP) y la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), respectivamente, son las encargadas de actualizar y fijar las tablas de mortalidad del sistema de pensiones chileno.

El año 2005, en función de las mejores prácticas internacionales en materia de la construcción de tablas de mortalidad para los sistemas de pensiones, se hizo una primera actualización de las tablas de mortalidad RV-85, B-85 y MI-85 vigentes a esa fecha, después de 20 años de su publicación, para causantes de pensión no inválidos (tablas 2004).

A partir de dicha fecha se estableció que las tablas de mortalidad previsionales fueran tablas dinámicas o generacionales y que éstas se actualizarían cada 5 años (lo que con las TM-2014 se modificó a una periodicidad de actualización cada 6 años, para que coincidiera con las vigencias de los contratos del seguro de invalidez y sobrevivencia, SIS, que se licitan cada 2 años).

Dado lo anterior, las tablas de mortalidad se han actualizado en tres ocasiones más, resultando las tablas 2006 (para beneficiarios no inválidos, causantes y beneficiarios inválidos), las tablas 2009 (para causantes no inválidos), y las tablas 2014 (donde se actualizaron todas las tablas de causantes y beneficiarios no inválidos, y de causantes y beneficiarios inválidos).

Por lo tanto, en el 2do semestre de este año correspondía implementar la actualización de las tablas 2014 (que entraron en vigencia en julio de 2016) para generar las nuevas tablas 2020 (TM-2020) que debían entrar en vigencia a partir de julio 2022.

Al respecto, si bien la SP y la CMF han trabajado en esta nueva actualización de las tablas con el objetivo de ajustar sus supuestos de mortalidad sobre la base de la experiencia más reciente de la población de pensionados, el proceso se ha visto impactado en su planificación original, dada la contingencia sanitaria ocasionada por la pandemia por COVID-19.

En la misma línea, y considerando los múltiples efectos que ha ocasionado el COVID-19, ha surgido la necesidad de evaluar el eventual impacto de la pandemia en la mortalidad de mediano y largo plazo.

En razón de todo lo anterior, se ha considerado pertinente prorrogar la vigencia de las actuales tablas de mortalidad 2014.





II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

El objetivo principal de la propuesta normativa es prorrogar la vigencia de las actuales tablas de mortalidad previsionales 2014, cuya vigencia termina el 30 de junio de 2022, utilizadas para el cálculo del retiro programado (RP), de los aportes adicionales para pensiones de invalidez y sobrevivencia (SIS), y de las reservas técnicas que deben constituir las compañías de seguros que ofrecen rentas vitalicias (RV) y que participen del SIS.

Lo anterior se explica por la contingencia sanitaria del COVID-19. Primero, porque la pandemia ha incidido en el proceso de actualización de tablas de mortalidad, el cual se ha visto impactado en su planificación original. Y segundo, porque existe la necesidad de evaluar el eventual impacto de la pandemia en la mortalidad de mediano y largo plazo.





III. DIAGNÓSTICO

En el marco de lo dispuesto en los artículos 55 y 65 del DL N°3.500, de 1980, y en el artículo 20 del DFL N°251, de 1931, la Superintendencia de Pensiones (SP) y la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), tienen la facultad de actualizar y fijar las tablas de mortalidad utilizadas para el cálculo de: la pensión de los afiliados, y sus beneficiarios, que opten por la modalidad de retiro programado; las reservas técnicas que deben constituir las compañías de seguros en el caso de rentas vitalicias para los asegurados, y sus beneficiarios; y para el cálculo del aporte adicional en el caso del seguro de invalidez y sobrevivencia (SIS) y sus respectivas reservas.

Las tablas de mortalidad publicadas por la SP y CMF tienen una vigencia definida (seis años) desde el momento de su publicación, con el fin de actualizar periódicamente los supuestos de mortalidad en base a la experiencia más reciente. Las actuales tablas de mortalidad publicadas (TM-2014) por ambas instituciones iniciaron su vigencia el 01 de julio de 2016 y estas rigen hasta el 30 de junio de 2022.

Debido a la contingencia sanitaria del COVID-19, el proceso de actualización de tablas de mortalidad, que consideraba para la estimación de la mortalidad base la información disponible de pensionados y beneficiarios de Retiro Programado (RP) y Rentas Vitalicias (RV) en la ventana de tiempo 2014-2019 y la información poblacional proporcionada por el INE hasta 2017 para la estimación de los factores de mejoramiento, y cuya vigencia comenzaría desde el 01 de julio de 2022, se ha visto impactado en su planificación original.

Además, se ha hecho necesario evaluar el eventual impacto de la pandemia en la mortalidad de mediano y largo plazo. La pandemia del COVID-19 se ha caracterizado por impactar fuertemente a la población de adultos mayores, desviándose la mortalidad en este segmento de la tendencia observada en años anteriores. Esto se puede ver al comparar la mortalidad previa a la pandemia con la observada durante el periodo 2020-2021 en la población de adultos mayores (mujeres mayores de 60 años y hombres mayores a 65 años) (ver gráfico 1).





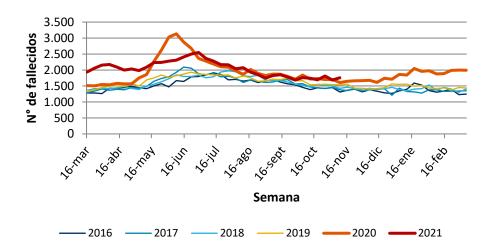


Gráfico 1. Evolución del N° de fallecimientos semanales para la población en edad de jubilación (mujeres mayores de 60 años y hombres mayores a 65 años).

Fuente: Departamento de Estadísticas e Información de Salud (DEIS), Ministerio de Salud.

En función de lo anterior, y considerando que en el caso de las compañías de seguros las tablas de mortalidad son utilizadas para la estimación de las reservas técnicas representativas de los montos de las futuras pensiones que se deben pagar a los rentistas y sus beneficiarios, se concluye que incluir en su estimación un periodo de mayor mortalidad, como lo es la pandemia del COVID-19, sin estudiar de forma previa los efectos permanentes que podría tener en el largo plazo, podría resultar en una subestimación de la longevidad y, en consecuencia, en una insuficiencia de estas reservas técnicas, mientras que en el caso del Retiro Programado podría implicar un uso acelerado de los fondos de pensiones.

Es así que la experiencia internacional sugiere excluir periodos anómalos en el proceso de estimación de la mortalidad. Al respecto, es necesario recordar que el objetivo de las tablas de mortalidad previsionales es reflejar las probabilidades de fallecimiento futuras de la población pensionada, la cual es cuantificada a través de los factores de mejoramiento. En este sentido, es importante establecer los efectos de la pandemia en la evolución esperada de la mortalidad en el futuro y determinar en qué forma la tendencia de mortalidad observada previo al año 2020 se vería impactada en el mediano y largo plazo.

En consideración a los antecedentes expuestos, la SP y CMF han decidido prorrogar la vigencia de las actuales tablas de mortalidad. Lo anterior se fundamenta, además, en que producto de los análisis realizados con información disponible del sistema de pensiones (D.L. 3.500) hasta diciembre 2019, se concluye que las tasas de mortalidad consideradas en las tablas de mortalidad vigentes, no son superiores a la mortalidad observada (real) en la población afecta y, por tanto, representan adecuadamente la mortalidad anterior a la pandemia. En lo que respecta a los factores de mejoramiento, los cuales estiman la evolución de la mortalidad base





a través del tiempo, si bien su representatividad se podría haber visto afectada por el fenómeno en comento, su eventual remplazo o modificación requiere de un mayor estudio en función de los antecedentes expuestos, por lo que se considera prudente mantenerlos hasta finalizar el análisis de los efectos de la pandemia.





IV. MARCO NORMATIVO LOCAL

El marco regulatorio actual chileno, específicamente los artículos 55 y 65 del DL N°3.500, de 1980, y el artículo 20 del DFL Nº 251, de 1931, facultan a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), en conjunto con la Superintendencia de Pensiones (SP), para fijar las tablas de mortalidad utilizadas en el cálculo de las pensiones en Retiro Programado y el monto de reservas técnicas que deben constituir las compañías de seguros bajo la modalidad de Renta Vitalicia, además del cálculo del aporte adicional en el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia y la constitución de las respectivas reservas técnicas.

En el caso de las compañías de seguros, la NCG N°318, emitida por la CMF en 2011, regula el uso de las tablas de mortalidad, específicamente en la constitución de reservas técnicas de Renta Vitalicia y de Invalidez y Sobrevivencia, donde se establece que las tablas a utilizar para la constitución de reservas técnicas en estos seguros corresponden a las tablas de mortalidad elaboradas de forma conjunta por la CMF y SP. En el caso del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, la NCG N°318 menciona que las compañías deberán calcular la reserva técnica del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, sujetándose a las instrucciones establecidas en la Norma de Carácter General N° 243, de 2009, en la que se instruye el uso de las tablas de mortalidad fijadas por la CMF y la SP.

Cabe señalar que la Norma de Carácter General N°398, emitida por la CMF en 2015, actualizó las tablas de mortalidad para el sistema de pensiones basadas en el periodo 2008-2013 (TM-2014) y que tienen una vigencia máxima de 6 años, a contar del 01 de julio de 2016.





V. NORMA EMITIDA





SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES NCG N°

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO NCG N°

xx de febrero de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 55 y 65 del DL N° 3.500, de 1980, en el artículo 20 del DFL N° 251, de 1931; y las facultades que confiere la Ley a la Superintendencia de Pensiones, en particular el artículo 94 número 6 del DL N° 3.500 de 1980 y el artículo 47 N° 6 de la Ley N° 20.255; las facultades que confiere a la Comisión para el Mercado Financiero el número 1 del artículo 5, el número 3 del artículo 20 y el número 1 del artículo 21, todos del Decreto Ley N° 3.538; y lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N° XXX de febrero de 2022, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones y Compañías de Seguros del segundo grupo que mantengan obligaciones por la contratación de seguros de rentas vitalicias y por el seguro de invalidez y sobrevivencia del DL 3.500, de 1980.

REF.:

PRORROGA VIGENCIA DE TABLAS DE MORTALIDAD CB-H-2014 (HOMBRES), MI-H-2014 (HOMBRES), RV-M-2014 (MUJERES), B-M-2014 (MUJERES), Y MI-M-2014 (MUJERES).





1. Considerando

- a) Que las Tablas de Mortalidad CB-H-2014, MI-H-2014, RV-M-2014, B-M-2014 y MI-M-2014, contenidas en el Libro III, Título X Tablas de Mortalidad, Capítulo VII, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones y en la Norma de Carácter General N°398 de la Comisión para el Mercado Financiero, rigen hasta el 30 de junio de 2022.
- b) Los impactos en la planificación original del proceso de actualización de estas tablas producto de la contingencia sanitaria del COVID-19 y la necesidad de evaluar el eventual impacto de la pandemia en la mortalidad de mediano y largo plazo.
- c) Que la pandemia del COVID-19 durante 2020 y 2021 ha impactado fuertemente a la población de adultos mayores, por lo que se hace necesario estudiar con detención sus efectos en la proyección de mortalidad de mediano y largo plazo.
- d) Que el análisis realizado por estas instituciones permite concluir que las tasas de mortalidad (qx) consideradas en las tablas de mortalidad señaladas en la letra a), actualizadas a la fecha, no son superiores a la mortalidad observada (real) en la población afecta y representan adecuadamente la mortalidad anterior a la pandemia.
- e) Lo dispuesto en los artículos 55 y 65 del DL N°3.500, de 1980 y en el artículo 20 del DFL N° 251, de 1931.
- Que, la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero han estimado necesario prorrogar la vigencia de las actuales tablas de mortalidad CB-H-2014 (hombres), MI-H-2014 (hombres), RV-M-2014 (mujeres), B-M-2014 (mujeres) y MI-M-2014 (mujeres), contenidas en el Libro III, Título X Tablas de Mortalidad, Capítulo VII, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones y en la Norma de Carácter General N°398 de la Comisión para el Mercado Financiero.





3. Elimínase en el número 3 de la Norma de Carácter General N°398, de la Comisión para el Mercado Financiero, y en el número 3 del Capítulo VII del Título X del Libro III, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, de la Superintendencia de Pensiones, la expresión "por un periodo máximo de 6 años".

Vi	ge	n	CI	а

Las disposiciones aquí contenidas comenzarán a regir a contar del 1° de julio de 2022.

JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ SUPERINTENDENTE SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES





VI. EVALUACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Dado que la propuesta considera prorrogar la vigencia de las actuales tablas de mortalidad 2014, que aplican al sistema de pensiones chileno, no se observa un impacto cuantitativo, debido a que las tasas de mortalidad (qx) y los factores de mejoramiento no sufren modificaciones.





VII. COMENTARIOS RECIBIDOS

Con fecha 3 de febrero de 2022, la CMF dio inicio al proceso de consulta pública respecto a la prórroga de las tablas de mortalidad previsionales 2014, poniendo a disposición del público tanto el contenido de la propuesta como el informe normativo respectivo. Los comentarios a la propuesta normativa se recibieron hasta el 11 de febrero de 2022.

En total se recibieron 2 documentos con comentarios, los cuales de desglosan de la siguiente forma:

Compañías de seguros: 1Asociaciones gremiales: 1

En relación al detalle de los principales comentarios recibidos, asociados a la propuesta de prórroga, éstos se presentan a continuación:

Se recibió un comentario señalando que, si bien la calibración de las futura tablas debiese considerar el efecto de la pandemia en la mortalidad/longevidad, el período de pandemia no entraría dentro del periodo de análisis 2014-2019, por lo que la calibración de las tablas no debería entrar en vigor en este momento, sino que en futuras actualizaciones.

Respuesta CMF: El objetivo de la prórroga es, desde un punto de vista prudencial, no actualizar las tablas de mortalidad sin estudiar previamente los efectos de la pandemia en la mortalidad de mediano y largo plazo, ya que si bien, el periodo de construcción de las nuevas tablas (2014-2019) no incluiría la pandemia, se deben evaluar los efectos que este evento genere en el mediano y largo plazo, debido a que el objetivo de las tablas normativas es representar adecuadamente la mortalidad actual y futura de los pensionados.

II. Se recibió un comentario aludiendo a que el proyecto normativo no señala la extensión especifica de la prórroga, quedando abierta de manera indefinida. En base a lo anterior, se sugirió acotar el plazo, o bien, señalar un plazo dentro del cual podría reevaluarse.

Respuesta CMF: Conforme al marco jurídico aplicable, la norma puede contener un plazo específico de vigencia o fijar un término indefinido, y que, sin perjuicio de ello, conforme lo expuesto, la CMF y la SP revisarán el tema, teniendo como horizonte deseable el curso de este año 2022, una vez que se evalué el impacto de la pandemia del covid-19.

III. Se recibió un comentario solicitando incluir en esta normativa, el reconocimiento de la diferencia de mortalidad según el nivel socioeconómico de la población, representado en parte por el saldo de la cuenta de capitalización individual.





Respuesta CMF: En primera instancia, es importante señalar que la inclusión de diferencias por nivel socioeconómico en las actuales tablas de mortalidad conllevaría una actualización de tablas y no una prórroga como busca la normativa puesta en consulta. Asimismo, y en relación con la inclusión de este tipo de variables en la elaboración de tablas normativas, la experiencia internacional indica que su uso debiese estar enfocado en monitorear y evaluar el sistema de pensiones, pero no en la constitución de reservas ni el pago de pensiones.

- IV. Se recibió un comentario en el que se plantea considerar los efectos de la pandemia desde un punto de vista global. En particular:
 - Para excluir registros o "periodos COVID", se debería primero concluir de manera fundamentada que una futura pandemia ha de ser descartada en estimaciones de mortalidad futura de pensionados.
 - Por otro lado, se debería considerar que el COVID puede haber aumentado la mortalidad futura de los pensionados actuales y futuros, medida incluso con respecto a la situación como era antes de la pandemia.

Respuesta CMF: La CMF, en conjunto con la SP, seguirá analizando los efectos de la pandemia del Covid-19 sobre las expectativas de vida de las personas, teniendo como meta un horizonte deseable para obtener resultados robustos dentro de este año.

